

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-CC-2020-033

Carla Cárdenas
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: [...] El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. [...]”*;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...] 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. [...]”*;
- Que,** el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la*

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.”;*

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;*
- Que,** el artículo 119 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código.”;*
- Que,** el artículo 149 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Persona interesada. Además de las personas a quienes la administración pública ha dirigido el acto administrativo, se considerará persona interesada en el procedimiento administrativo la que: 1. Promueva el procedimiento como titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. En el caso de intereses colectivos, la persona titular demostrará tal calidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho. [...]”;*
- Que,** el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe: *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. [...]”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe: *“Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. [...]”;*
- Que,** el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“Alcance del Control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: [...] 4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley; [...]”*;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe el procedimiento a seguir para la adquisición de bienes y prestación de servicios que se requieran fuera del territorio nacional, y determina que los mismos se regirán por las normas establecidas en el país en el que dichos bienes o servicios se contratarán;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe *“[...] No se regirán por dichas normas [...] o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional [...]”*;
- Que,** mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 29 de enero del 2018, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas en esa entidad;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 prescribe: *“Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: [...] 7. Procedimientos de contratación en el extranjero. [...] Se recomienda a las entidades contratantes, como una buena práctica que redunde en la eficiencia y eficacia en la gestión administrativa, la utilización de las herramientas informáticas para llevar adelante los procedimientos de contratación bajo Régimen Especial. Así mismo, para los procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales y procedimientos de contratación en el extranjero se realizará la publicación de la información relevante a través de la Herramienta Publicación”*;
- Que,** el artículo 431.4 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 prescribe: *“Contrataciones en el extranjero.- Las adquisiciones de bienes o contrataciones servicios que se adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realicen las entidades contratantes, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías. En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la ley; así mismo, se hará constar la justificación de la relación directa con las actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico que se pretenda realizar por parte de la*

entidad contratante. En estos casos, las entidades contratantes señaladas en los artículos anteriores, realizarán normalmente el procedimiento de verificación de producción nacional y la autorización de licencias de importación.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, prescribe: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, prescribe: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; [...]”;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, prescribe: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: [...] Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política. [...]”;

Que, el artículo 13 del Código Civil, prescribe: “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna.”;

Que, el artículo 18 del Código Civil, prescribe: “Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: [...] 2. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; [...] 7. A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal. [...]”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana 1 se expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente desde el 29 de marzo de 2019, que en su Libro I.2, Título V de las Empresas Metropolitanas, Capítulo I del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas, Sección III de la Administración de Empresas Públicas Metropolitanas, prescribe en su artículo I.2.84.: “[...] El (la) Gerente(a) General

ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo”; y, en el artículo 1.2.131 del Capítulo VI de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, se registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico;

Que, el artículo 1.2.132 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe: *“Objeto principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: [...] b. Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional; [...] Para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública metropolitana podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.”;*

Que, el Registro Oficial 28, de 24 de febrero de 2003 Normativa: Vigente Última Reforma: 11-XI-2002 (Resolución 424-2002, Primera Sala, R.O. 28, 24III2003) – Nulidad Procesal – Contrato de Transporte: Naturaleza; Efectos – Fuerza mayor o caso fortuito señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, dice el artículo 30 del Código Civil, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. En la terminología del Derecho Romano, los vocablos ‘caso fortuito’, deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos ‘fuerza mayor’ designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión ‘fuerza mayor’ indica una fuerza irresistible, mientras que el caso ‘caso fortuito’ señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos, porque ambos, porque ambos provocan la liberación de la responsabilidad civil del deudor, de ahí que nuestros códigos utilizan estas expresiones como sinónimos. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible, esto, es, alude a la idoneidad del deudor para anticipar el suceso dañoso que impide el cumplimiento de la obligación contractual. El evento tendrá tal carácter cuando la posibilidad de su accionante supera la aptitud moral de previsión que se debe exigir al deudor, que en el caso de la responsabilidad civil contractual es la del hombre común. Empero, el Código del Comercio al tratar del contrato de transporte, exige del portador una aptitud de previsión mucho mayor que la del hombre común, la aptitud debe ser de un hombre inteligente y previsivo (diestro, hábil, experimentado). El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso. En este elemento juega también un sentido preponderante las condiciones de idoneidad del deudor, para juzgar sus cualidades y posibilidades reales de impedir los hechos lesivos. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los*

accidentes adversos que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva.”;

- Que,** mediante Resolución Administrativa EMGDT-GG-CC-2020-004 de 22 de enero de 2020, la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: *“Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de contratación internacional para la prestación del ‘SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUITO A NIVEL INTERNACIONAL EN EL MERCADO DE EUROPA (ESPAÑA, ALEMANIA, REINO UNIDO, FRANCIA Y HOLANDA)’ , durante los períodos 2020 y 2021, considerando que el servicio a contratar se prestará fuera del territorio nacional y observándose el procedimiento prescrito en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por USD 792.000,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, proceso signado con el código PEI-EPMGDT-01-2020 [...]”;*
- Que,** mediante oficio EPMGDT-GG-2020-0093 de 23 de enero de 2020, la Gerente General remitió a la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública la convocatoria para el proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUITO A NIVEL INTERNACIONAL EN EL MERCADO DE EUROPA (ESPAÑA, ALEMANIA, REINO UNIDO, FRANCIA Y HOLANDA), en cumplimiento al artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2020-016 de 13 de febrero de 2020, la Gerente General resolvió: *“Art. 1.- ADJUDICAR a AVIAREPS SPAIN SL, el contrato correspondiente al procedimiento de contratación internacional signado con el código PEI-EPMGDT-01-2020 para la prestación del “SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUITO A NIVEL INTERNACIONAL EN EL MERCADO DE EUROPA (ESPAÑA, ALEMANIA, REINO UNIDO, FRANCIA Y HOLANDA)” , durante los períodos 2020 y 2021, por USD 789.390,50 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) más IVA, por cumplir con las especificaciones en los términos de referencia, Informe Final de Recomendación y memorando EPMGDT-QT-DM-2020-034MKT de 10 de febrero del 2020 [...]”;*
- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el 11 de marzo de 2020, declaró al brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;
- Que,** la Ministra de Salud, mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020 emitido el 11 de marzo de 2020 y publicado al día siguiente, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por 60 días, en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** mediante Resolución A-0020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano

de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19, como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República;

Que, el 13 de marzo de 2020, se receiptó en las oficinas de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, un sobre con documentos de AVIAREPS SPAIN SL, entre los que constaban apostillados: escritura de constitución, escritura de cambio de denominación, poder de Abigail Sigüenza y copia de su pasaporte, registro mercantil y NIF;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante sesenta días, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que, representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Resolución A-022 de 16 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, acatando la decisión del Gobierno Nacional señaló las medidas que rigen desde las 05:00 del martes 17 de marzo del 2020, la suspensión del uso del espacio público. Aceras, calzadas, puentes peatonales, entre otros, para todas las personas; exceptuando para quienes adquieren productos de primera necesidad y medicinas, trabajadores de la salud y personas de atención de emergencias y riesgos, y actividades contempladas en el Decreto presidencial, entre otras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1017;

Que, el 08 de abril de 2020, el equipo técnico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, mantuvo una reunión virtual, con los representantes de la empresa adjudicada AVIAREPS SPAIN SL, para analizar el entorno de la suscripción del contrato;

Que, mediante oficio EPMGDT-GG-0385 de 09 de abril de 2020, la Gerente General de Quito Turismo solicitó a la General Manager y Administradora Solidaria de AVIAREPS SPAIN SL, con relación a la video conferencia mantenida, “[...] *toda vez que, desde la adjudicación, aún no se han recibido todos los documentos; es indispensable que, previo a la suscripción del contrato, AVIAREPS SPAIN SL, nos remita debidamente apostillados, hasta el 29 de abril del presente año, el poder y/o autorización de su representante en Ecuador y su pasaporte.*”;

Que, mediante oficio de 15 de abril de 2020, recibido por Quito Turismo el 21 de mayo de 2020, la General Manager de AVIAREPS SPAIN SL, comunicó a la Gerente General de Quito Turismo: “[...] *Lamentablemente, dada la situación en la que se encuentra el mundo actualmente con la alarma sanitaria por el COVID-19, tanto en Europa como en*

Ecuador, muy a nuestro pesar, no podemos continuar con el proceso de contratación. Como bien saben, era nuestro deseo, antes de que los países se pusieran en estado de alarma, el poder llevar a cabo una promoción turística para Quito que pudiera ayudar a cumplir vuestros objetivos y que reportara bienestar a la ciudad. Nos vemos en una situación de fuerza mayor que nos gustaría que pudieran entender y adoptar. [...]”; en el cual mediante sumilla marginal inserta de 21 de mayo de 2020, la Gerente General dispuso: “Gerencias Técnica y Jurídica, informar sobre la pertinencia de la petición acorde con sus competencias”;

Que, mediante memorando EPMGDT-GT-2020-035 de 22 de mayo de 2020, el Gerente Técnico remitió a la Gerente General los informes técnicos de las Direcciones de Mercadeo y MICE, que respectivamente recomiendan:

1) Dirección de Mercadeo, memorando EPMGDT-DM-2020-091 de 22 de mayo de 2020:

“[...] acoger el pedido formal de la empresa AVIAREPS SPAIN en su comunicación recibida en Quito Turismo y a la vez no continuar o emprender un nuevo proceso de contratación internacional, puesto que no es conveniente en este momento por tiempo, presupuesto y proyección de resultados en la situación actual del país, la ciudad y los mercados emisores, ya que, de acuerdo con lo que se evidencia en las proyecciones internacionales, los países europeos son los que más lentamente reactivarán sus viajes de larga distancia debido al cierre de fronteras y aeropuertos, disminución del poder adquisitivo y priorización de necesidades básicas. [...] para Quito Turismo en las condiciones actuales, no firmar el contrato con una oficina de representación y relaciones públicas para la promoción turística de Quito en mercados objetivos de Europa, constituye una estrategia responsable y cautelosa de ciudad puesto que no se invertirá presupuesto, ni recurso técnico en acciones promocionales de destino que posiblemente se diluirían por la poca recepción del mercado generando un bajo retorno de inversión al destino Quito [...]”

2) Dirección de MICE, memorando QT-MICE-2020-044 de 22 de mayo del 2020:

“[...] acoger el pedido formal de la empresa AVIAREPS SPAIN, de no continuar con el proceso de contratación internacional, ya que el continente europeo se encuentra entre las zonas más afectadas por la pandemia, generando lamentablemente pérdidas de vidas humanas y la peor crisis económica de los últimos tiempos. Se ha mencionado por medios oficiales que las reactivaciones de estos mercados serán lentas a nivel turístico ya que al momento las fronteras se encuentran cerradas, muchas líneas aéreas han cesado sus operaciones y muchas empresas del sector turístico se encuentran bajo una grave crisis económica; adicionalmente los gobiernos se encuentran priorizando las acciones que permitan controlar la emergencia sanitaria. [...] el no proseguir con la contratación anteriormente señala (sic), representa una estrategia responsable por parte de Quito Turismo puesto que no se invertirá en este momento presupuesto ni recursos técnicos en acciones que generen un costo sin un retorno seguro de la inversión para la ciudad [...]”

Que, mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2020, la señorita Abigail Sigüenza, precisa que la garantía debe entregarse al señor Gustavo Vaca Delgado;

Que, mediante memorando EPMGDT-QT-GJ-2020-085 de 25 de mayo de 2020, el Gerente Jurídico, remitió a la Gerente General el informe jurídico, que en lo principal señala: “[...] *En lo concerniente a la adjudicación del procedimiento, se debe observar lo preceptuado en el Código Orgánico Administrativo, en particular el artículo 118, referente a la revocatoria de los actos desfavorables, normativa aplicable al imprevisto de fuerza mayor o caso fortuito presentado en este caso, esto en concordancia con el principio de juridicidad, propio de la administración pública, y con el precepto jurídico que, afirma ‘donde la ley no diferencia, tampoco debemos diferenciar nosotros’ [...]; y, concluye: “Con base en la normativa citada, los antecedentes singularizados y el análisis jurídico efectuado, es criterio de esta Gerencia que, es prudente atender favorablemente la petición de AVIAREPS SPAIN, mediante el cumplimiento de todas las solemnidades legales y archivar el procedimiento para la contratación del “SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUITO A NIVEL INTERNACIONAL EN EL MERCADO DE EUROPA (ESPAÑA, ALEMANIA, REINO UNIDO, FRANCIA Y HOLANDA)” durante los períodos 2020 y 2021, signado con el código PEI-EPMGDT-01-2020, toda vez que, el Código Civil es claro en prescribir que, la fuerza mayor o caso fortuito, se configuran por la imposibilidad de prevenir un hecho al cual no se puede resistir, lo cual es concordante con la emergencia nacional y mundial actual, producida por la pandemia del COVID -19; hecho natural que trastocó lo acertadamente actuado en este procedimiento de contratación y cuyos efectos no pueden ser imputados a las partes, dejándolas libres de responsabilidad. Lo dicho se complementa cuando existen informes remitidos por el Gerente Técnico que, recomiendan la aceptación a la petición de AVIAREPS SPAIN y dan noticia de características favorables en la no suscripción del contrato, esto en consideración de la alta afectación del mercado europeo y en tal virtud, postergar la contratación de una oficina de representación y relaciones públicas en Europa, hasta que, las condiciones sean óptimas y pertinentes, para el cumplimiento de los fines de esta Empresa Pública. [...];*”;

Que, mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2020 se notificó a la General Manager de AVIAREPS SPAIN SL., el oficio EMPGDT-GG-2020-0491 de 25 de mayo de 2020, mediante el cual la Gerente General de Quito Turismo comunicó las recomendaciones y conclusión de los Informes de la Gerencia Técnica y Jurídica, para la revocación de la resolución de adjudicación; precisando: “[...] *esta Empresa procederá con la revocatoria de la resolución EPMGDT-GG-CC-2020-016 de 13 de febrero de 2020, mediante la cual se adjudicó a su representada AVIAREPS SPAIN SL, la contratación del ‘SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUITO A NIVEL INTERNACIONAL EN EL MERCADO DE EUROPA (ESPAÑA, REINO UNIDO, ALEMANIA, FRANCIA Y HOLANDA) para los períodos 2020 y 2021; en tal virtud, es indispensable que, nos remita su criterio sobre lo expresado [...];*”;

Que, mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2020, la General Manager de AVIAREPS SPAIN SL, en atención al oficio EMPGDT-GG-2020-0491 de 25 de mayo de 2020, señaló “[...] *Quiero manifestar en nombre de nuestra empresa, qué estamos totalmente de acuerdo, tanto con el contenido expuesto en el informe técnico, con el de la Gerencia Jurídica, como con la conclusión de revocatoria de la mencionada licitación, por ser las*

circunstancias actuales de pandemia mundial un escenario no favorable para la suscripción del contrato de representación en los mercados europeos. [...]”;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia; en tal virtud, es garantista de los derechos de las personas, debiendo atender oportunamente sus requerimientos, otorgándoles respuesta acorde con la normativa que se corresponda con el ejercicio pleno de sus derechos; sobre todo cuando, la humanidad se encuentra azotada de una pandemia que, ha trastocado el normal desenvolvimiento de todas las actividades.

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de 03 de julio de 2019, a través de la Resolución 003-07-2019, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: *“DAR POR CONOCIDO LA TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMGDT, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO – QUITO TURISMO- CARLA PAOLA CÁRDENAS RAMÍREZ”*;

Que, mediante Acción de Personal 062-ISE-2019 de 3 de julio de 2019, vigente a partir del 4 de los mismos mes y año, se designó en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Quito Turismo, a la Magister Carla Cárdenas R.;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1.- ATENDER FAVORABLEMENTE la petición de AVIAREPS SPAIN SL, por estar sustentada en razones de fuerza mayor, imprevisto que, se encuentra prescrito en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano, y por evidenciarse la configuración de los elementos fundamentales de la fuerza mayor, estos son, la imposibilidad de prevenir un hecho y el no poder resistirlo, situación que, es concordante con la emergencia nacional y mundial actual, producida por la pandemia del COVID-19; hecho natural que devino en desfavorable lo acertadamente actuado en el referido procedimiento de contratación.

Art. 2.- REVOCAR la Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2020-016 de 13 de febrero de 2020, con la cual se adjudicó a AVIAREPS SPAIN, el procedimiento de contratación internacional signado con el código PEI-EPMGDT-01-2020 para la prestación del “SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUITO A NIVEL INTERNACIONAL EN EL MERCADO DE EUROPA (ESPAÑA, ALEMANIA, REINO UNIDO, FRANCIA Y HOLANDA)”, durante los períodos 2020 y 2021; de conformidad con el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, referente a la revocatoria de los actos administrativos desfavorables para los interesados, enunciado normativo concordante con la petición de AVIAREPS SPAIN SL y las recomendaciones y conclusión de los informes técnicos y jurídico, contenidos en el oficio EMPGDT-GG-2020-0491 de 25 de mayo de 2020, al cual la requirente, prodigó su anuencia.

Art. 3.- ARCHIVAR el procedimiento de contratación internacional signado con el código PEI-EPMGDT-01-2020 para la prestación del “SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUITO A NIVEL INTERNACIONAL EN EL MERCADO DE EUROPA (ESPAÑA, ALEMANIA, REINO UNIDO, FRANCIA Y HOLANDA)”, durante los períodos 2020 y 2021; por no persistir la necesidad institucional de contratar este servicio por el momento.

Art. 4.- DISPONER a la Gerencia Jurídica, gestione la publicación de esta Resolución Administrativa en la página electrónica Institucional; esto, en observancia del principio de transparencia que, rige la administración pública.

Art. 5.- DISPONER a la Analista 2 de la Gerencia Jurídica que, en atención a la petición de la señorita Abigail Sigüenza y en su calidad de custodia del expediente del procedimiento de contratación internacional signado con el código PEI-EPMGDT-01-2020 para la prestación del “SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUITO A NIVEL INTERNACIONAL EN EL MERCADO DE EUROPA (ESPAÑA, ALEMANIA, REINO UNIDO, FRANCIA Y HOLANDA)”, durante los períodos 2020 y 2021; entregue al señor Gustavo Vaca Delgado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Internacional.

ART. 6.- DISPONER a la Analista 2 de la Gerencia Jurídica que, remita a la Gerencia Financiera Administrativa, el expediente completo del proceso contratación internacional signado con el código PEI-EPMGDT-01-2020 para la prestación del “SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUITO A NIVEL INTERNACIONAL EN EL MERCADO DE EUROPA (ESPAÑA, ALEMANIA, REINO UNIDO, FRANCIA Y HOLANDA)”, durante los períodos 2020 y 2021, para la publicación de lo relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec, y su custodia final.

Art. 7.- DISPONER a la Gerencia Jurídica la notificación de esta Resolución, a la señorita Abigail Sigüenza al correo asiguenza@aviareps.com, y a las Gerencias Financiera Administrativa y Técnica de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

La presente resolución administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de mayo de 2020.

Carla Cárdenas
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

ACCIÓN	NOMBRE
Elaborado	Ma. José Rosero
Revisado	Gabriela Narvárez
Aprobado	Mauricio Calderón